



# VII COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL FEMP

Madrid, del 24 de mayo de 2022

**Novedades en la prevención y  
lucha contra el fraude.**

**Servicio Nacional de  
Coordinación Antifraude**

✓ Novedades.

1. Fiscalía Europea.
2. Actuaciones prioritarias SNCA. Especial referencia a la Estrategia Nacional Antifraude.
3. Estado de transposición de la Directiva de protección de los alertadores.

## Ámbito de actuación EPPO

- La Fiscalía Europea es competente para **investigar los delitos que perjudiquen a los intereses financieros de la Unión previstos en la Directiva (UE) 2017/1371** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (**Directiva PIF**), ejercer la acción penal y solicitar la apertura de juicio.
- De acuerdo con la transposición de la citada Directiva al Código Penal español, la Fiscalía Europea es competente para conocer:
  - a) De los delitos contra la **Hacienda de la Unión no referidos a impuestos directos nacionales**, tipificados en los **artículos 305, 305 bis y 306** del Código Penal (Ingresos del Presupuesto de la UE, fundamentalmente, derechos de aduana). En el caso del IVA, solo serán competentes cuando los hechos estén relacionados con el territorio de dos o más Estados miembros y supongan, como mínimo, un perjuicio total de diez millones de euros.
  - b) De la defraudación de subvenciones y ayudas europeas prevista en el **artículo 308** del Código Penal (Gastos del Presupuesto de la UE, tanto de gestión directa e indirecta, como compartida).
  - c) De los delitos de **blanqueo de capitales** que afecten a bienes procedentes de los delitos que perjudiquen los intereses financieros de la Unión, de **cohecho activo y pasivo**, de **malversación** de caudales públicos, además de los tipificados en la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de **represión del contrabando**, cuando afecten a los intereses financieros de la Unión.
  - d) De los delitos relativos a la participación en una **organización criminal** cuya actividad principal sea la comisión de alguno de los delitos previstos en los ordinales anteriores.
  - e) De los delitos **conexos** a los previstos en los tres primeros ordinales.

# Ámbito de actuación EPPO

## La protección en el Derecho Penal

- Para la **transposición** de la “Directiva PIF” se aprobó por la LO 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica el Código Penal (entrada en vigor el 13 de marzo de 2019).
- Contenido de la transposición por lo que respecta a la lucha contra el fraude a la Hacienda de la Unión Europea (UE) o intereses financieros de la Unión.
  - Por el lado de los **ingresos de la UE**, se modifica el artículos 305.4 del CP.
  - Por el lado de los **gastos de la UE**, se modifica el artículo 308 del CP a efectos de regular conjuntamente en dicho artículo el delito de fraude de subvenciones nacionales y el delito de fraude de subvenciones financiadas con fondos de la UE.
- Establece para los delitos anteriores los límites cuantitativos previstos en la Directiva PIF (10.000 y 100.000 euros, subtipo ordinario y subtipo agravado, respectivamente), por encima de los cuales tiene que haber una sanción penal (incluida pena privativa de libertad).



# Ámbito de actuación EPPO

## La protección en el Derecho Penal

- **Consecuencia positiva:** homogeneización entre fraude nacional y europeo por el lado del gasto (se soluciona el problema de las subvenciones cofinanciadas; enjuiciamiento a través del art.308 en vez del art.306).
- **Problemas:**
  - Endurecimiento de la respuesta penal frente al fraude de subvenciones nacionales (límite del delito pasa de 120.000 a 10.000 euros).
  - Desajuste entre fraude por el lado del gasto y fraude por el lado del ingreso a nivel interno (el fraude a la Hacienda Pública estatal, autonómica y local o “fraude fiscal” ha de exceder de 120.000 euros).
  - Subsistencia del artículo 306 (Fraude a los Presupuestos generales de la UE): posibilita subsumir el fraude en dos tipos penales con los consiguientes problemas concursales.

# Ámbito de actuación EPPO

## La protección en el Derecho Penal

**Artículo 308** (Título XIV del Libro II del CP. De los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social).

- Elemento **subjetivo**: intencionalidad (conducta dolosa).
- **Conductas** típicas del fraude:
  - a) Obtención fraudulenta de subvenciones: falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las circunstancias que hubiesen impedido la concesión (el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, o el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tengan por efecto la malversación o la retención infundada de fondos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre).
  - b) Desviación de los fondos recibidos: se apliquen los fondos a fines distintos de aquéllos para los que la subvención o ayuda fue concedida (el uso indebido de esos fondos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial).
- Aplicable a las subvenciones procedentes de la UE con independencia de que la aplicación de los fondos a nivel nacional se realice a través de un contrato público, una subvención u otro tipo de gasto.

# Ámbito de actuación EPPO

## La protección en el Derecho Penal

**Artículo 308** (Título XIV del Libro II del CP. De los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social).

- Compatibilidad del procedimiento penal con la **exigencia del reintegro en vía administrativa**.
  - La Administración competente exigirá el reintegro por vía administrativa de las subvenciones o ayudas indebidamente aplicadas, pero el importe que deba ser reintegrado se entenderá fijado provisionalmente por la Administración, y se ajustará después a lo que finalmente se resuelva en el proceso penal.
- El procedimiento penal tampoco paralizará la **acción de cobro de la Administración**, salvo que el juez, de oficio o a instancia de parte, hubiere acordado la suspensión de las actuaciones de ejecución previa prestación de garantía. Si no se pudiese prestar garantía en todo o en parte, excepcionalmente el juez podrá acordar la suspensión con dispensa total o parcial de garantías si apreciare que la ejecución pudiese ocasionar daños irreparables o de muy difícil reparación.



# Estructura EPPO

**Naturaleza jurídica:** órgano de la UE con **personalidad jurídica propia** y con **independencia** en el ejercicio de sus funciones.

## I. Estructura según sus funciones.

### ➤ Nivel estratégico.

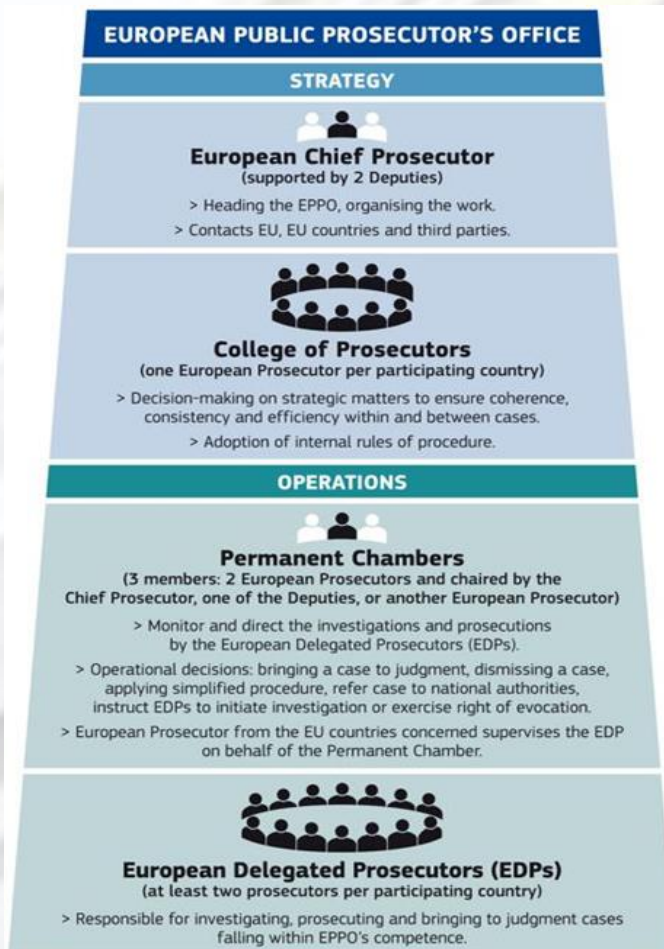
a) **Fiscal General Europeo**, que se encargará de gestionar la Fiscalía y organizar el trabajo de la misma.

b) **Colegio de Fiscales**, que tomará las decisiones sobre cuestiones estratégicas. En el Colegio de Fiscales está constituido por un **Fiscal Europeo** por cada Estado miembro participante.

### ➤ Nivel operativo.

a) **Salas Permanentes**, que supervisarán y dirigirán las investigaciones y acusaciones y tomarán decisiones operativas.

a) **Fiscales Europeos Delegados**, que realizarán las investigaciones y las acusaciones.





## Estructura EPPO

### II. Estructura según su organización.

#### ➤ Nivel central:

- Colegio de Fiscales, Salas Permanentes, Fiscal General Europeo, fiscales adjuntos al Fiscal General Europeo, los Fiscales Europeos y el Director Administrativo (en la sede de la Fiscalía Europea en Luxemburgo).

#### ➤ Nivel descentralizado:

- Fiscales Europeos Delegados en cada uno de los Estados miembros (al menos dos; en España se han designado siete).

## Entrada en funcionamiento efectivo

---

- El comienzo efectivo de sus operaciones se ha producido el **1 de junio de 2021**.
  - DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/856 DE LA COMISIÓN, de 25 de mayo de 2021, por la que se determina la fecha en la que la Fiscalía Europea asume sus funciones de investigación y ejercicio de la acción penal (DOUE 28 de mayo de 2021)
  
- Sus competencias se ejercen con respecto a la investigación criminal de los hechos cometidos **a partir del 20 de noviembre de 2017** (fecha de entrada en vigor del Reglamento 2017/1939).
  - Delito continuado.
  - Posibilidad de avocación.

# Modificación de la normativa procesal penal

- Ley Orgánica 9/2021, de 1 de julio, de aplicación del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017.
- Ley de Enjuiciamiento Criminal.
  - Supone un cambio profundo en la configuración del modelo de proceso penal (excepto menores).
  - Articulación de un nuevo sistema procesal: la instrucción judicial es llevada por la Fiscalía Europea, acudiéndose a un juez de garantías para la salvaguarda de derechos fundamentales.
  - El Tribunal competente para conocer de los asuntos competencia de la Fiscalía Europea será la **Audiencia Nacional** (en los supuestos de aforamiento la competencia corresponderá al Tribunal Superior de Justicia o al Tribunal Supremo, en sus respectivos casos).



## Relaciones EPPO y SNCA.

- **Relación continuada** en entre el SNCA y la Fiscalía Europea desde su entrada en funcionamiento efectivo:
  - Comunicación de casos judicializados.
  - Labores de difusión de la Fiscalía Europea: dirigidas las Autoridades de Gestión, Organismos Pagadores y, en general, a cualquier autoridad que gestione de fondos de la Unión Europea.
  - Apoyo operativo en casos concretos.
  - Actividades formativas.
  - Modificación normativa SNCA: se introducirá a la Fiscalía Europea o a los Fiscales Europeos Delegados como receptores de los Informes con recomendación judicial que se formulen como consecuencia de las investigaciones propias del SNCA.
- El Reglamento (UE) 2017/1939 establece un **deber genérico de colaboración** de las autoridades nacionales para atender los requerimientos de los Fiscales Europeos Delegados (artículo 5), así como de informar a la Fiscalía Europea, sin dilación indebida, de todo comportamiento constitutivo de delito respecto del cual esta pueda ejercer su competencia (artículo 24.1).

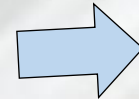
## Iniciativas 2022/2023

1. “GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE EN LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA” (24-02-2022), que puede encontrarse en el enlace <https://www.pap.hacienda.gob.es/sitios/pap/es-ES/Paginas/inicio.aspx>
2. “Fortalecimiento de la **Estrategia Nacional Antifraude en España**” (ENA) se ha iniciado formalmente el día **22 de octubre de 2021** (asistencia técnica de la OCDE financiado por DG REFORM); **borrador en julio o agosto de 2022**;
3. El ámbito en materia de PREVENCIÓN del fraude y la corrupción de la ENA, de forma generalizadas (gasto estatal financiado y no cofinanciado) ha sido **AMPLIADO** más allá de los intereses financieros de la Unión Europea, dotándola de un **carácter generalista en la lucha contra la corrupción**, como consecuencia del acuerdo alcanzado el **15 de marzo de 2022**, con motivo de la reunión de la COMISIÓN COORDINADORA DE LAS INSPECCIONES GENERALES DE SERVICIOS DE LOS MINISTERIOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, presidida por la Secretaria de Estado de Función Pública, **integrando en la citada Estrategia los trabajos relativos a los sistemas preventivos de integridad** para la Administración General de Estado derivados de los compromisos asumidos como consecuencia de los compromisos del **IV Plan de Gobierno Abierto**.
4. Con fecha de **15 y 16 de marzo de 2022** se ha celebrado la primera reunión de la nueva **Red de Autoridades encargadas de hacer cumplir las leyes contra la corrupción (Red Globe)**, creada bajo el auspicio de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, **que preside ESPAÑA**, a través de representantes del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude junto con representantes de la Policía Nacional (UDEP) y de la Guardia Civil. (Unidad Técnica de Policía Judicial). Reforzamiento de la presencia del SNCA en los grupos de trabajo para la aplicación de la **Convención de Naciones Unidas contra la corrupción (UNCAC)** y en la Red de Agencias Antifraude de España. La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) ejerce la Secretaría de los diferentes órganos de la UNCAC.
5. Adaptación del Canal de denuncias **Infofraude** y de la normativa reguladora del SNCA a la Directiva de protección de los alertadores (fin de plazo para información pública el **17 de marzo de 2022**).

## 2. Actuaciones del SNCA

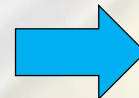
➤ **Actuaciones 2020/2022 (mitigar y dar respuesta a los riesgos).**

1.  
PREVENCIÓN/DETECCIÓN/INVESTIGACIÓN/  
SANCIÓN/RECUPERACIÓN



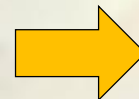
Estrategia Nacional Antifraude, CAFUE, Red de Agencias Anticorrupción de España, UNCAC, etc.

2. PREVENCIÓN



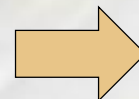
Protocolos, Guías, Formación, etc.

3. DETECCIÓN



Adaptación del Canal de denuncias "Infofraude", análisis masivo de datos, etc.

4. INVESTIGACIÓN



Modificación normativa SNCA: regulación del procedimiento de investigación; mejora capacidades personal investigador SNCA...

5. SANCIÓN/RECUPERACIÓN



Regulación sanciones administrativas PIF; Relaciones con Fiscalía Anticorrupción y con Fiscalía Europea.



## Actuaciones del SNCA

- Actuaciones 2020/2022 (mitigar y dar respuesta a los riesgos).

1. PREVENCIÓN/DETECCIÓN/INVESTIGACIÓN/SANCIÓN/RECUPERACIÓN



**Enfoque integral: Estrategia Nacional Antifraude**



**Consejo Asesor para la Lucha y Prevención del Fraude a los intereses financieros de la UE.**



**Red de Oficinas y Agencias Anticorrupción de España**

## Datos generales

**Presupuesto:** 480.000€

**Duración:** 19 meses

**Asistencia técnica:** Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)

## Comisión para la Estrategia Nacional Antifraude

Creada en la reunión del Pleno del Consejo Asesor de Prevención y Lucha contra el Fraude a los intereses financieros de la Unión Europea del día 6 de junio de 2019.

### FUNCIONES:

- Realización de los trabajos preparatorios para la elaboración de la Estrategia nacional de prevención y lucha contra el fraude a los intereses financieros de la Unión Europea, y posterior elevación de esta al Pleno del Consejo Asesor.
- Realización de los trabajos necesarios para el seguimiento, evaluación y, en su caso, actualización de la Estrategia nacional de prevención y lucha contra el fraude a los intereses financieros de la Unión Europea.
- Cualesquiera otras funciones que le puedan atribuir el Pleno o la Comisión Permanente.

**OBJETIVO:** Foro de análisis y debate de las diferentes actuaciones que resulten necesarias de cara a la elaboración y posterior seguimiento, evaluación y actualización de la citada estrategia de la Unión Europea.



Función del Consejo Asesor: “colaborar en la elaboración e impulso de la estrategia nacional de prevención y lucha contra el fraude a los intereses financieros”.



# Comisión para la Estrategia Nacional Antifraude

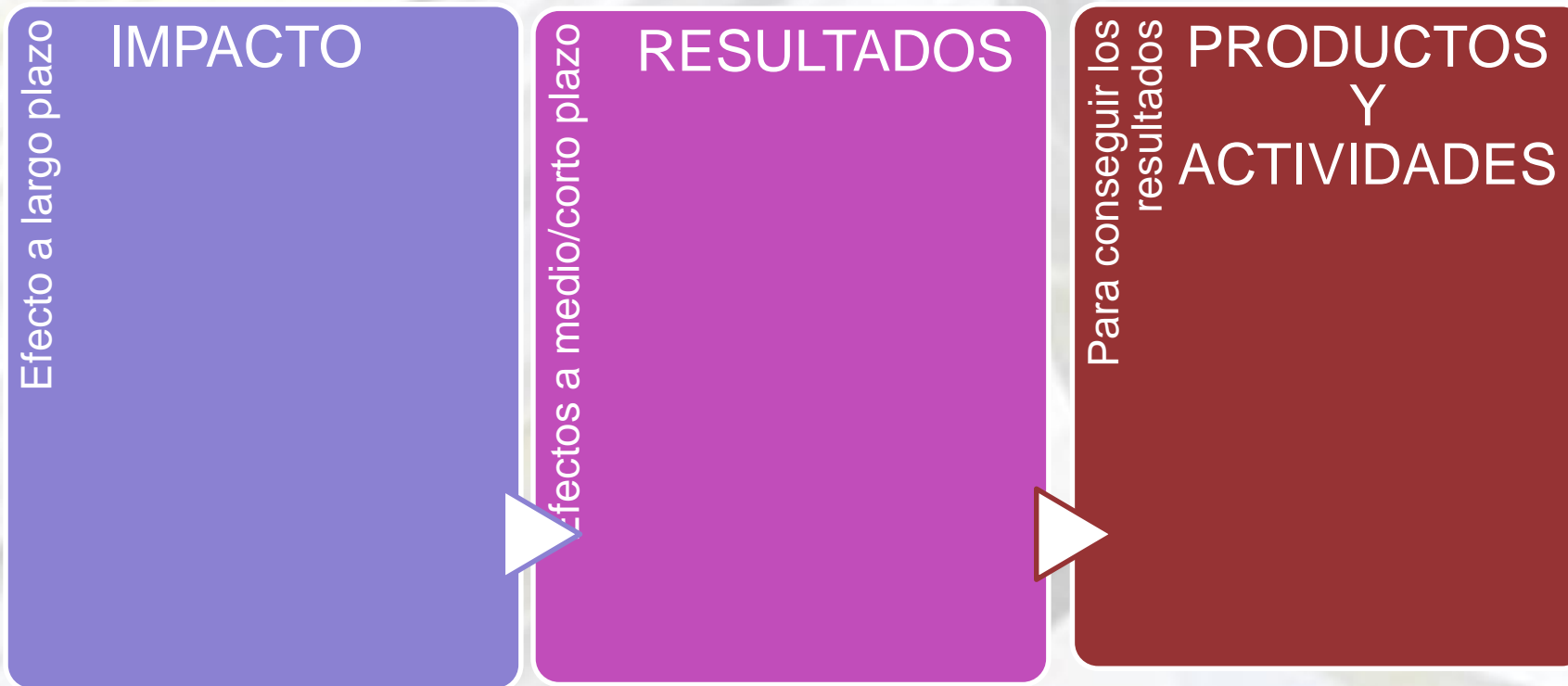
**COMPOSICIÓN:** Representantes de órganos con competencias en los diferentes ámbitos de la lucha contra el fraude, de forma que queden cubiertas las cuatro fases del denominado ciclo antifraude (14 miembros nombrados por la Comisión permanente reunida el **9 de diciembre**, Día Internacional contra la Corrupción).

## ÓRGANO O UNIDAD

## DEPARTAMENTO MINISTERIAL O ENTIDAD

División de Auditoría Interna y Evaluación (FEGA)	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
Subdirección General de Inspección y Control de Movimientos de Capitales	DGTPF. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital
Oficina Nacional de Investigación del Fraude	AEAT. Departamento de Inspección (Ministerio de Hacienda y Función Pública)
Oficina Nacional de Investigación de Aduanas e Impuestos Especiales	AEAT. Departamento de Aduanas e Impuestos especiales (Ministerio de Hacienda y Función Pública)
Subdirección General de Inspección y Control de la Dirección General de Fondos Europeos.	Ministerio de Hacienda y Función Pública
Subdirección General de Localización y Recuperación de Bienes	ORGA. Ministerio de Justicia.
Subdirección General de Control y Pagos de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo	Ministerio de Trabajo y Economía Social
Sub. Gral. de Sostenibilidad Económica y Asuntos Sociales (Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura)	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
Agencia Antifraude de Cataluña	Agencia Antifraude de Cataluña
Grupo de Delitos Económicos de la Unidad Técnica de Policía Judicial de la Guardia Civil	Guardia Civil
Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal de la Policía Nacional	Policía Nacional
Inspector General de Servicios	Inspección General de Servicios de la Dirección General de Gobernanza Pública (Ministerio de Hacienda y Función Pública)
Fiscal	Fiscalía Especial contra la Corrupción y el Crimen Organizado
Fiscal europea	Fiscalía Europea (EPPO)

## Resultados esperados



## Impacto

Mejora en la prevención y detección de irregularidades y fraudes en España



Mejor coordinación y gestión de los recursos financieros y una mayor recuperación de los fondos mal utilizados

## Resultados

- 1) Un marco antifraude mejorado, mediante el establecimiento de una *estrategia* y un *plan de acción* antifraude basados en la evaluación de riesgos
- 2) Mejora del marco de seguimiento y evaluación de las instituciones implicadas en la lucha contra el fraude
- 3) Mejora del compromiso, concienciación y creación de capacidad en la lucha contra el fraude



## Productos y actividades

PRODUCTOS	ACTIVIDADES
1. Estudio con análisis y recomendaciones sobre el canal de denuncias Infofraude.	1.1. Revisión de los mecanismos de denuncia de fraude en España (cumplimiento adaptación Infofraude Directiva whistle blowers). 1.2. Identificación de prácticas líderes.
2. Estudio de diagnóstico y plan de participación de las partes interesadas.	2.1. Organización de un evento de lanzamiento de múltiples partes interesadas. 2.2. Análisis de la situación actual. 2.3. Plan de coordinación y participación de las partes interesadas.
3. Evaluación de riesgos.	3.1. Análisis de riesgos. 3.2. Taller de evaluación de riesgos.
4. Estrategia Nacional Antifraude.	4.1. Desarrollo borrador ENA.
5. Plan de Acción ENA.	5.1. Situación futura y plan de acción. 5.2. Identificación de prácticas líderes. 5.3. Organización de un evento de cierre con múltiples partes interesadas.
6. Marco de seguimiento y evaluación.	6.1. Desarrollo de un marco de seguimiento y evaluación. 6.2. Identificación de prácticas líderes.
7. Talleres fortalecimiento capacidades.	7.1. Taller creación capacidades con AFCOS sobre desarrollo de la ENA. 7.2. Taller creación capacidad medición del fraude.
8. Materiales de comunicación.	8.1. Elaboración de materiales físicos, digitales y audiovisuales. 8.2. Elaboración mensajes clave para diferentes públicos.

# Cronograma

2021

2022

2023

Oct Nov Dic Ene Feb Mar Abr May Jun Jul Ag Sep Oct Nov Dic Jan →

Output 1: Estudio y análisis del canal de denuncias (pospuesto)

Output 2: Estudio de diagnóstico y plan de participación

Output 3: Análisis de riesgo

CC

Output 4: Estrategia Nacional Antifraude

Output 5: Plan de acción

CC

Output 6: Marco de seguimiento y evaluación

CC = Workshop creación de capacidades (Output 7)

Evento de clausura

### **3. Directiva (UE) 2019/1937 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del derecho de la unión**

- **En proceso de transposición.**
- **Catálogo de derechos de personas alertadoras (desde el 18/12/2021 podrían ser invocados ante los poderes públicos).**



DERECHO A PROTECCIÓN, COMO MÍNIMO, CUANDO SE  
INFORME EN RELACIÓN CON LOS SIGUIENTES **ÁMBITOS**:

1. Contratación pública.
2. Servicios, productos, mercados financieros y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
3. Seguridad de los productos y conformidad.
4. Seguridad en el transporte.
5. Protección del medio ambiente.
6. Protección frente a radiaciones y seguridad nuclear.
7. Seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales.
8. Salud pública.
9. Protección de los consumidores.
10. Protección de la privacidad y de los datos personales y seguridad de las redes y los sistemas de información.
11. Intereses financieros de la Unión (Art. 325 TFUE)
12. Infracciones mercado interior (Art. 26.2 TFUE Subvenciones, ayudas etc.).



¿ Qué dice la nueva  
Directiva de  
Protección al  
Denunciante?



## CANALES DE DENUNCIA INTERNA

Derecho a:

- Disponer de un canal donde denunciar, diseñado, establecido y gestionado de una forma segura que garantice la confidencialidad sobre la identidad del denunciante .
- Que se impida el acceso a la denuncia al personal no autorizado o afectado por el contenido de la comunicación.
- Obtener un acuse de recibo en un plazo de 7 días.
- Que una persona o departamento imparcial sea competente para seguir las denuncias.
- Mantener comunicación con ese departamento o persona.
- Que la persona o departamento haga un seguimiento diligente de la denuncia.
- Obtener una respuesta sobre la orientación de la tramitación en un plazo no superior a 3 meses a partir del acuse de recibo (o desde que se debió haber emitido).
- Comunicar de forma verbal (teléfono, mensajería de voz o reunión) o escrita.
- Obtener información clara y fácilmente accesible sobre canales de denuncia externa.

**CANALES DE DENUNCIA  
EXTERNA Y SEGUIMIENTO DE  
LAS DENUNCIAS**

**DERECHO A UNA  
INVESTIGACIÓN  
EXHAUSTIVA, RIGUROSA E  
INDEPENDIENTE**

Derecho a:

- Que sea designada una autoridad competente o autoridades competentes para recibir las denuncias, darles respuesta y seguirlas.
- Que las autoridades competentes designadas estén dotadas de los recursos adecuados.
- Que el canal sea independiente, autónomo y que desarrolle un exhaustivo análisis.
- Obtener un acuse de recibo de la denuncia presentada (salvo que se considere que este recibo compromete la identidad del denunciante).
- El seguimiento diligente de las denuncias.
- Recibir respuesta en un plazo de 3 meses (6 meses en casos justificados).
- Que se comunique el resultado final de la investigación desencadenada por la denuncia.
- Que se transmita en un tiempo oportuno la información contenida en la denuncia a las instituciones u organismos competentes para que se siga investigando.

## CANALES DE DENUNCIA EXTERNA Y SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS (CONT.)

- Notificación de una decisión motivada si se archiva la denuncia por ser considerada manifiestamente menor.
- Notificación de una decisión motivada si se archiva el procedimiento por ser una denuncia reiterada que no contenga información nueva o significativa en comparación con la denuncia anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos.
- Ser informado/a de la transmisión de la denuncia a la autoridad competente, en su caso, dentro de un plazo razonable y de manera segura (en caso de que la autoridad que haya recibido una denuncia no tenga competencia para su tratamiento).|

## CANALES DE DENUNCIA EXTERNA INDEPENDIENTES Y AUTÓNOMOS

## CANAL EXTERNO: OPCIONES

## DERECHOS EN CASO DE DENUNCIAR EN UN CANAL ERRÓNEO

- Derecho a que se garantice la exhaustividad, integridad y confidencialidad de la información y se impida el acceso a personal no autorizado.
- Derecho a que se asegure el almacenamiento duradero de información para que puedan realizarse nuevas investigaciones.

- Derecho a formular la denuncia por vía escrita y verbal (telefónica, sistemas de mensajería de voz o reunión presencial en un plazo razonable con trazabilidad garantizada) y a escoger la vía interna o externa.

Derecho a que si el canal en el que se ha presentado la denuncia es erróneo, se remita a los responsables de su tramitación y se prohíba que el personal que la haya recibido pueda revelar cualquier información que pudiera permitir identificar al denunciante o a la persona afectada.



## DERECHO A LA CONFIDENCIALIDAD

Derecho a que no se revele su identidad sin su consentimiento expreso, ni tampoco cualquier otra información de la que se pueda deducir su identidad

Sólo podrá revelarse la identidad cuando constituya una obligación necesaria y proporcionada impuesta por el Derecho de la Unión o nacional, por la naturaleza de la comunicación, en el contexto de una investigación de las autoridades nacionales o en un proceso judicial, en particular para salvaguardar el derecho de defensa de la persona afectada

## DERECHO A LA CONFIDENCIALIDAD (CONT.)

Derechos en relación con las revelaciones:

- Derecho a ser informado/a antes de que se revele su identidad (en el caso anterior) salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación judicial.
- A que la autoridad competente le remita una explicación escrita de los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.
- Derecho a que no se usen ni revelen los secretos comerciales que pudiera contener la información comunicada para fines que vayan más allá de lo necesario para un correcto seguimiento

## DERECHO A APOYO Y PROTECCIÓN

- Derecho a información y asesoramiento completo e independiente fácilmente accesible para el público y gratuitos sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalia y derechos de la persona afectada.
- Derecho a la asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias.
- Derecho a la asistencia jurídica en los procesos penales y civiles transfronterizos.
- Derecho a la asistencia jurídica en otros procesos y asesoramiento jurídico.
- Derecho a asistencia financiera y apoyo psicológico, en el caso de que esté previsto en el marco jurídico de aplicación.

POR PARTE DE UN CENTRO DE INFORMACIÓN O POR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA ÚNICA E INDEPENDIENTE CLARAMENTE IDENTIFICADA

## MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE A REPRESALIAS

- No se considerará que la persona que comunica una infracción haya infringido ninguna restricción de revelación de información.
- Las personas denunciantes no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con la denuncia o revelación pública.
- Se presumirá que el perjuicio sufrido es una represalia. Corresponde a la persona que haya tomado la medida perjudicial demostrar que la medida no es una represalia (inversión de la carga de la prueba).
- Derecho a medidas correctoras incluidas las provisionales a la espera de la resolución del proceso judicial.
- Derecho a alegar que se denunció o se hizo una revelación pública necesaria para interrumpir o poner de manifiesto una infracción.

## SE PROPORCIONARÁN VÍAS DE RECURSO E INDEMNIZACIÓN ÍNTEGRA DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS SUFRIDOS





GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y FUNCIÓN PÚBLICA

**IGAE**

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO



# ¡GRACIAS!



¿Alguna pregunta?



Podéis encontrarme en



[antifraude@igae.hacienda.gob.es](mailto:antifraude@igae.hacienda.gob.es)